



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **HEIDY XIMENA ARREDONDO CERÓN**, en contra de **PORVENIR S.A.**, radicado bajo el **N°2016-256**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **REVOCAR** la sentencia condenatoria enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali febrero 15 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION N°0158

Habiéndose **REVOCADADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N°250 del 29/07/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA N°100 del 30/06/2020**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **HEIDY XIMENA ARREDONDO CERÓN**, en contra de **PORVENIR S.A.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA N°100** del **30/06/2020**, proferida en esta instancia, la suma de **\$4.389.015, 00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de la **DEMANDANTE**. En Segunda Instancia, la suma de **\$1.500.000, 00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de la **DEMANDANTE**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
Juez

Firmado Por:

Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcda061393f3995b8e93908515a5edaedd486ba42eeef3b44bbdbee3fd32983**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **GONZALO GUTIERREZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, bajo radicado N°2017-196. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero 15 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0501

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **GONZALO GUTIERREZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdf7d06797f69c48500eafc02d716c926d21009f1bddfeef4d5b29d84cc1cdb**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **DAGOBERTO MONTAÑO**, en contra de **QUIÑÓNEZ SÓCRATES CONSTRUCCIONES S.A.S Y HABITK CONSTRUCCIONES S.A.S.**, bajo radicado **N°2017-284**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero 15 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0502

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **DAGOBERTO MONTAÑO**, en contra **QUIÑÓNEZ SÓCRATES CONSTRUCCIONES S.A.S Y HABITK CONSTRUCCIONES S.A.S.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7731ba270d051be8170ce05191742538b176363453a275a3e47d611202a1f16c**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARÍA IDALIA VELÁSQUEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, bajo radicado **N°2017-452**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero 15 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0503

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARÍA IDALIA VELÁSQUEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c8c24458969104c2c2eb2c2493609eafa7c8c3b8d3712045dc96edc91fdcf7**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **FRANCISCO DIEGO CADENA ANTIA**, en contra de la **CORPORACION VALLECAUCANA DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y EL MEDIO AMBIENTE - CORPOCUENCAS**, radicado bajo el **N°2017-502**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **REVOCAR** la sentencia condenatoria enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali febrero 15 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION N°0194

Habiéndose **REVOCADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N°292 del 31/08/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA N°234 del 23/08/2019**, dictada dentro del presente



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **FRANCISCO DIEGO CADENA ANTIA**, en contra de la **CORPORACION VALLECAUCANA DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y EL MEDIO AMBIENTE – CORPOCUENCAS**.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA N°234** del **23/08/2019**, proferida en esta instancia, la suma de **\$828.116, 00**, a cargo de la **CORPORACION VALLECAUCANA DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y EL MEDIO AMBIENTE - CORPOCUENCAS.**, a favor del **DEMANDANTE**. En Segunda Instancia, la suma de **\$1.000.000, 00**, a cargo de la **CORPORACION VALLECAUCANA DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS Y EL MEDIO AMBIENTE - CORPOCUENCAS**, a favor del **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cb621f64a8a78b95a1521889727f57c21c51980c3515d6cfb1bb9039f485c2**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **BLANCA NUBIA BECERRA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, bajo radicado **N°2018-602**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero 15 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0504

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **BLANCA NUBIA BECERRA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c719788553665ea3c4816ff35f27eb9e645e11bd429bafdd01e68e5c0b76367**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **BERTHA LUCÍA MONTENEGRO CORTÉS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, bajo radicado **N°2019-024**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero 15 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0505

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **BERTHA LUCÍA MONTENEGRO CORTÉS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa7d1625c9ad47d4ff6245f60bc2eef8faa394c8d4ad0c7f6a9add53896d22f**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JAIME FERNANDO ORTÍZ DÍAZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.**, bajo radicado N°2019-122. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero 15 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0506

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JAIME FERNANDO ORTÍZ DÍAZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ba2ef29ae0214ace84da318fc8e919062092e86ba89f7d8c6032aa956b5971**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **BENJAMIN ANTONIO QUIRÓZ RINCÓN**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, bajo radicado N°2019-128. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero 15 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0507

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **BENJAMIN ANTONIO QUIRÓZ RINCÓN**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7862f9ac1425437517a6a6154f2cf49846cde6261d54daf0b2741d6c706389d5**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MANUEL MESÍAS PINCHAO CUARAN**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, radicado bajo el **N°2019-130**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **CONFIRMAR** la sentencia absolutoria enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali febrero 15 2023

AUTO DE SUSTANCIACION N°0159

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia absolutoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N°299 del 30/09/2021**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA N°090 del 09/04/2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MANUEL MESÍAS**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PINCHAO CUARAN, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA N°090 del 09/04/2021**, proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo de la **DEMANDANTE**, a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. En Segunda Instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo de la **DEMANDANTE**, a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line at the top, followed by a vertical line and a horizontal line, and ending with a diagonal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
Juez

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a41181431aa2ec874de3f2bc3451fed2dee2aa17fabad3f26ea55c28f62bc4**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **BLANCA MABEL VALENCIA GRISALES**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, radicado bajo el **N°2019-146**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **MODIFICAR** la sentencia condenatoria enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali febrero 15 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION N°0191

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N°387 del 28/11/2020**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA N°155 del 31/08/2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **BLANCA MABEL**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

VALENCIA GRISALES, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**,

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **N°155 del 31/08/2021**, proferida en esta instancia, la suma de **\$4.389.015,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a favor de la **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
Juez

Derly Lorena Gamez Cardozo

Firmado Por:

Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c09cf6c964e820d23f651a3a6f3a8fc420e5c943e88abd4b058d479b560a56**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **NATIVIDAD URBANO DE LOAIZA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, radicado bajo el **N°2019-164**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **CONFIRMAR** la sentencia absolutoria enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali febrero 15 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION N°0191

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia absolutoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N°409 del 30/11/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA N°147 del 21/05/2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **NATIVIDAD URBANO DE**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

LOAIZA, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA N°147** del **21/05/2021**, proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo de la **DEMANDANTE**, a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
Juez

Firmado Por:

Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07113d26970ffddf45ad64fdf38f3e677332c0f07ac64359e9fe51c4385597**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **WILLIAM OSSA FORERO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, bajo radicado N°2019-258. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero 15 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0508

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **WILLIAM OSSA FORERO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE :

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95df3394920c5d47d96277fd8e9bc78dd5b41894635339afd557a2caad38cded**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **DORIAN INÉS PAERES RODRÍGUEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- Y PROTECCIÓN S.A.**, bajo radicado **N°2019-368**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero 15 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0509

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **DORIAN INÉS PAERES RODRÍGUEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- Y PROTECCIÓN S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a05a58857069abc85d685dbbe1b0c42dd985603e53a5237a63c7f8886f788f0**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MARÍA ISABEL SÁNCHEZ MONTOYA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVÁLIDEZ**, radicado bajo el **N°2019-614**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **MODIFICAR** la sentencia condenatoria enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali febrero 15 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION N°0157

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N°0407 del 27/10/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA N°190 del 26/07/2022**, dictada dentro del presente



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARÍA ISABEL SÁNCHEZ MONTOYA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVÁLIDEZ**.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA N°190** del **26/07/2022**, proferida en esta instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE**. En Segunda Instancia, la suma de **\$2.000.000,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
Juez

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a9ff22dd3b998918ec9d4aa0468ebcd961fb19e6d418fd20b1c2038fe00051**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JULIÁN OSORIO CÁRDENAS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, radicado bajo el **N°2020-180**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **ADICIONAR** la sentencia condenatoria enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali febrero 15 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION N°0193

Habiéndose **ADICIONADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N°444 del 25/10/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA N°043 del 02/03/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JULIÁN OSORIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CÁRDENAS, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA N°043** del **02/03/2022**, proferida en esta instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a favor del **DEMANDANTE**, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor del **DEMANDANTE**. En Segunda Instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a favor del **DEMANDANTE** y la suma de **\$2.000.000,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor del **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
Juez

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ded5d6894be0a22de0bf0f4ded7eb18ad7060dcc82092e9998aade141686bf**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MELBA ROSA CAMPO MÁRQUEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.**, bajo radicado N°2020-186. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero 15 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0510

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MELBA ROSA CAMPO MÁRQUEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95dac6e85971631bcf9a343df55b344c8d9e98c2cc237d211fd07db2db7f29c2**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **NHORA LUZ GARCÍA TORRES**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, bajo radicado **N°2020-226**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero 15 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0511

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **NHORA LUZ GARCÍA TORRES**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad4464fdc774215de835bc8dcc0c5ab07297674823c76ceca32b42aa1b223ee**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **GUILLERMO LEÓN URBANO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.**, bajo radicado **N°2020-238**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero 15 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0512

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **GUILLERMO LEÓN URBANO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ead69342a942212ca1cbd65b16e876308f37ee9f58561034c1b668fb43f88c**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LILIANA MARÍA MORALES RAMÍREZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, bajo radicado **N°2020-268**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero 15 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0513

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LILIANA MARÍA MORALES RAMÍREZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2025b24aaab2bb27bba30fa85388bd6b2c521d69e1d1695f2cc964f3d0b8152e**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JAVIER HENAO SÁNCHEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, bajo radicado N°2020-270. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero 15 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0514

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JAVIER HENAO SÁNCHEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54de036dee8f220a9ffe6a19fe6812a7ef9c159a1e122269adf308cba586235**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARTHA LUCÍA BUITRAGO MÉNDEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, bajo radicado **N°2021-120**. Para informarle que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero 15 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0515

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARTHA LUCÍA BUITRAGO MÉNDEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf071211e40c35a460124c9f1aeb1a1e93fc6657353523c392b063caf3109d5**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **HERNANDO ARCE LENIS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, radicado bajo el **N°2021-130**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **MODIFICAR** la sentencia condenatoria enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali febrero 15 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION N°0190

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N°0426 del 27/10/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA N°173 del 24/06/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **HERNANDO ARCE**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

LENIS, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**,

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA N°173 del 24/06/2022**, proferida en esta instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a favor del **DEMANDANTE**, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **PROTECCIÓN S.A**, a favor del **DEMANDANTE**. En Segunda Instancia, la suma de **\$2.000.000,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a favor del **DEMANDANTE** y la suma de **\$2.000.000,00**, a cargo de **PROTECCIÓN S.A**, a favor del **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
Juez

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a520fee0b125d9cd23273fc3c5dc96a8ce1660f2f9fe3cdb72b9a8875e12ed**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JOSE AGUSTÍN ROMERO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, radicado bajo el **N°2021-146**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **ADICIONAR** la sentencia condenatoria enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali febrero 15 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION N°0160

Habiéndose **ADICIONADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N°210 del 27/10/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA N°175 del 28/06/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JOSE AGUSTÍN**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

ROMERO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**,

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA N°175** del **28/06/2022**, proferida en esta instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a favor del **DEMANDANTE** y la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **PORVENIR S.A**, a favor del **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
Juez

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0360692a3acdbc9925ba69689dd23b4407df4a57e64e6092f4177602b91e75**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LUIS ALFONSO CANCINO LORZA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., y PORVENIR S.A.**, radicado bajo el **N°2021-252**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **MODIFICAR** la sentencia condenatoria enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali febrero 15 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION N°0160

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N°367 del 28/10/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA N°187 del 22/07/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUIS ALFONSO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CANCINO LORZA, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., y PORVENIR S.A.,.**

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA N°187** del **22/07/2022**, proferida en esta instancia, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a favor del **DEMANDANTE**, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de la **PROTECCIÓN S.A.**, a favor del **DEMANDANTE**. En Segunda Instancia, la suma de **\$1.500.000,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a favor del **DEMANDANTE**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
Juez

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e2425ebb75a121d441d05876e1d8e0625dfa4591fbc3433394f0fd04545b2**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **BARON ANTONIO MAJTHENYI RANGEL** contra **COLPENSIONES, PROTECCION SA y PORVENIR SA**, radicado bajo el número **2022-304**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el viernes 17 de febrero de 2023, sin embargo no se podrá llevar a cabo en razón a la licencia temporal otorgada por el Honorable Tribunal superior del Distrito Judicial de Cali, al actual titular del Despacho, a partir del jueves 16 de febrero de 2023. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Febrero 13 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 165

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se podrán llevar a cabo las audiencia programadas para el día VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2023, en razón a la licencia temporal otorgada por el Honorable Tribunal superior del Distrito Judicial de Cali, al actual titular del Despacho, a partir del JUEVES 16 DE FEBRERO DE 2023, en atención a lo anterior se dejara en secretaria el expediente en espera a que el nuevo nominador designado disponga sobre su reprogramación. Así las cosas se dejaran sin efecto el auto 129 que señala fecha para el día VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2023. Por lo que se resuelve

DISPONE:

- 1. DEJAR SIN EFECTO** el auto 129 que señala fecha para el día VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2023.
- 2. PERMANEZCA** en secretaria el presente proceso hasta que, se le disponga nueva fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0718509e3572685579811c5fcb1b64213cdec7e96828a9bef65ffef55822386**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **CLAUDIA LUCIA VANEGAS BARRIOS** contra **COLPENSIONES, PROTECCION SA y PORVENIR SA**, radicado bajo el número **2022-349**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el viernes 17 de febrero de 2023, sin embargo no se podrá llevar a cabo en razón a la licencia temporal otorgada por el Honorable Tribunal superior del Distrito Judicial de Cali, al actual titular del Despacho, a partir del jueves 16 de febrero de 2023. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Febrero 13 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 164

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se podrán llevar a cabo las audiencia programadas para el día VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2023, en razón a la licencia temporal otorgada por el Honorable Tribunal superior del Distrito Judicial de Cali, al actual titular del Despacho, a partir del JUEVES 16 DE FEBRERO DE 2023, en atención a lo anterior se dejara en secretaria el expediente en espera a que el nuevo nominador designado disponga sobre su reprogramación. Así las cosas se dejara sin efecto el auto 129 que señala fecha para el día VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2023. Por lo que se resuelve

DISPONE:

- 1. DEJAR SIN EFECTO** el auto 129 que señala fecha para el día VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2023.
- 2. PERMANEZCA** en secretaria el presente proceso hasta que, se le disponga nueva fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293489065746f2a04b437d72ad2d1366d79295fbcf490a0be60d93906469123a**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023

Oficio N° 138

1

REQUERIMIENTO URGENTE

Señores
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GABRIEL ANGEL ORTIZ TRIVIÑO.
DDO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
RAD: 2021-398

Respetuosamente, les solicito expedir de forma prioritaria lo decretado en la Audiencia Pública N°040, a través del Auto Interlocutorio N°456, de febrero 14 del año 2023, dentro del asunto con radicado 2021-398.

“POR LO TANTO SE DISPONE:”

1. *“Se requiere al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA, para que dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación se sirvan remitir con destino al proceso, las actuaciones administrativas, acompañadas de las liquidaciones en todo lo ateniende a los valores pagados al demandante en consideración a la desvinculación inicial año 2016 reintegro en virtud de acción de tutela o fallo de tutela año 2016 y 2017 y nueva desvinculación en el año 2017 sin justa causa, es decir actuaciones administrativas acompañadas de las liquidaciones que nos permitan establecer todos los pagos realizados al demandante con ocasión de su desvinculación inicial y reintegro, y su nueva desvinculación, información que deberá acompañarse con fechas, cifras, valores, por manera tal que sean considerados dentro del expediente judicial.”*

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0d7f0952b082036078eddc202636f7272e6af703c66b7ee026b4f3af7881c2**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MARIA HERMINDA COLLAZOS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, radicado bajo el **N°2021-498**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, decidió **MODIFICAR** la sentencia condenatoria enviada en Apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali febrero 15 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION N°0195

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en Apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA N°413** del **30/11/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA N°209** del **09/08/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIA HERMINDA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

COLLAZOS, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA N°209** del **09/08/2022**, proferida en esta instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE**. En Segunda Instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a favor de la **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a set of horizontal lines.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
Juez

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b58a5f5caf2a1c0c52d3e5efb2ea09003dad8596e9b79c0f6f4bd1048e37f9**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ORLANDO ESCOBAR OTERO, RICARDO GIRALDO CUMBA, WILSON IZQUIERDO TRUJILLO, JORGE TORRES MONTAÑO, RAMIRO ANTONIO SALINAS ARBOLEDA, MARTA EUGENIA CEDIEL VARGAS.**, contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**, bajo el radicado Numero **2022-00255**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **EMCALI EICE ESP**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 486

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **SHIRLEY SINISTERRA MONTAÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.151.942.333 y Tarjeta Profesional No. 233.830 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, en los términos de la sustitución presentada.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **ORLANDO ESCOBAR OTERO, RICARDO GIRALDO CUMBA, WILSON IZQUIERDO TRUJILLO, JORGE TORRES MONTAÑO, RAMIRO ANTONIO SALINAS ARBOLEDA, MARTA EUGENIA CEDIEL VARGAS.**

TERCERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO.**

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 25 DE MAYO DEL AÑO 2023 A LAS 08:15 AM DE FORMA VIRTUAL.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/17280575>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:

Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897332be18dc528ceeb36e70e3f369c155c279c1d3eb9b842657a9b64a4b0453**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **CLAUDIA LUCIA VANEGAS BARRIOS** contra **COLPENSIONES, PROTECCION SA y PORVENIR SA**, radicado bajo el número **2022-349**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el viernes 17 de febrero de 2023, sin embargo no se podrá llevar a cabo en razón a la licencia temporal otorgada por el Honorable Tribunal superior del Distrito Judicial de Cali, al actual titular del Despacho, a partir del jueves 16 de febrero de 2023. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Febrero 13 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 164

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se podrán llevar a cabo las audiencia programadas para el día VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2023, en razón a la licencia temporal otorgada por el Honorable Tribunal superior del Distrito Judicial de Cali, al actual titular del Despacho, a partir del JUEVES 16 DE FEBRERO DE 2023, en atención a lo anterior se dejara en secretaria el expediente en espera a que el nuevo nominador designado disponga sobre su reprogramación. Así las cosas se dejara sin efecto el auto 129 que señala fecha para el día VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2023. Por lo que se resuelve

DISPONE:

- 1. DEJAR SIN EFECTO** el auto 129 que señala fecha para el día VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2023.
- 2. PERMANEZCA** en secretaria el presente proceso hasta que, se le disponga nueva fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f3fd88402c952786aa314420046a0a2f6861a5913069feb2e6d4f8b17e9238**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **HUGO ALBERTO PAVA CARVAJAL** contra **MULTIRED GLOBAL SAS y TAYLOR & JOHNSON LTDA**, radicado con el Numero **2022-395** para informarle que las entidades demandadas **MULTIRED GLOBAL SAS y TAYLOR & JOHNSON LTDA**, dieron contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 495

Santiago de Cali, Febrero 14 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas **MULTIRED GLOBAL SAS y TAYLOR & JOHNSON LTDA**, dieron contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad demandada **MULTIRED GLOBAL SAS**, por lo que se reconocerá personería al (a) doctor (a) **MARIA CAMILA RUEDA VELEZ**, como apoderada judicial principal de la demandada **MULTIRED GLOBAL SAS** y a la doctora **PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de **TAYLOR & JOHNSON LTDA**; así las cosas se fijara fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a las entidades demandadas **MULTIRED GLOBAL SAS y TAYLOR & JOHNSON LTDA**.



2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **MARIA CAMILA RUEDA VELEZ**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **MULTIRED GLOBAL SAS**.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ**, en calidad de apoderada judicial de la demandada **TAYLOR & JOHNSON LTDA**.
4. **SEÑALAR** para el día **VIERNES 26 DE MAYO DE 2023, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

2

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17285129>

Lo anterior con fundamento en los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ.

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d53436d717df144191b09bd1a99a4a3d0ebd6c7f4ac4f31d641e0a382d9cc64**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARIA DE LOS ANGELES CUBIDES** contra **COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – SKANDIA y LA LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE**, radicado con el Numero **2022-399**, para informarle que las entidades demandadas dieron contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 463

Santiago de Cali, Febrero 15 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas **COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – SKANDIA y LA LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE**, dieron contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a las entidades demandadas COLPENSIONES, por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado judicial de PORVENIR S.A.; a la doctora GABRIELA RESTREPO CAICEDO como apoderada judicial de SKANDIA; y a la doctora MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS como apoderada judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a quien se le tendrá contestada la demanda por conducta concluyente; así las cosas se fijara fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a las entidades demandadas **COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – SKANDIA**.



2. **TÉNGASE** por contestada la demanda a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por conducta concluyente.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**
6. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **GABRIELA RESTREPO CAICEDO** como apoderada judicial de **SKANDIA**.
7. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS** como apoderada judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**
8. **SEÑALAR** para el día **MARTES 23 DE MAYO DE 2023, A LA 1:15 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/17291908>

Lo anterior con fundamento en los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ.

Firmado Por:

Derly Lorena Gamez Cardozo

Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef1c9f7807d2e1e78fdbf92b920d066e36f3069830221a7ea444039c89c812**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **CESAR TULIO TASCON MEDINA** contra **PORVENIR S.A.**, radicado con el Numero **2022-403**, para informarle que las entidades demandadas dieron contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 464

Santiago de Cali, Febrero 15 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas **PORVENIR S.A.**, dio contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad demandada **PORVENIR**; por tal razón se reconocerá personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**; así las cosas se fijara fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a la entidad demandada **PORVENIR S.A.**
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**



3. **SEÑALAR** para el día **JUEVES 25 DE MAYO DE 2023, A LA 1:15 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

2

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifесizedcloud.com/17292614>

Lo anterior con fundamento en los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ.

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba81f320862529f727cfa2a0ebddec6d29df84927d1b95494a0a12ea96126cbb**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MIGUEL ANGEL ARCE CUARTAS** contra **COLPENSIONES – PORVENIR S.A.**, radicado con el Numero **2022-409**, para informarle que las entidades demandadas dieron contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 465

Santiago de Cali, Febrero 15 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas **COLPENSIONES – PORVENIR S.A.**, dieron contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a las entidades demandadas COLPENSIONES, por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; a la doctora DIANA MARCELA BEJARANO como apoderada judicial de PORVENIR S.A.; así las cosas se fijara fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a las entidades demandadas **COLPENSIONES – PORVENIR S.A.**



2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO**, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **DIANA MARCELA BEJARANO** como apoderada judicial de **PORVENIR S.A.**
5. **SEÑALAR** para el día **VIERNES 12 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17293007>

Lo anterior con fundamento en los principios de **CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ.

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b355ba6f3b12c4560ea921fcd0545e6ec0aa39dca3c4c045137a92202fd7e8**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA** contra **COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2022-419**, para informarle que la entidad demandada dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 466

Santiago de Cali, Febrero 15 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas **COLPENSIONES**, dieron contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a las entidades demandadas COLPENSIONES, por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; así las cosas se fijara fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a las entidades demandadas **COLPENSIONES**.



2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.
4. **SEÑALAR** para el día **VIERNES 26 DE MAYO DE 2023, A LA 1:15 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

2

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17293407>

Lo anterior con fundamento en los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ.

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc2d27a2aa1b844f946806122213c5fdb9fbad16e76196a69bcb3e1bd05f5e5**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JOSE RAUL CASTILLO RINCON** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, radicado con el Numero **2022-427**, para informarle que la entidad demandada dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 467

Santiago de Cali, Febrero 15 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la entidad demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, dio contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, por lo que se reconocerá personería al doctor **JOSÉ RAMIRO SANDOVAL MOSQUERA**, como apoderado judicial principal de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**; así las cosas se fijara fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a las entidades demandadas **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**.



2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **JOSÉ RAMIRO SANDOVAL MOSQUERA**, como apoderado judicial principal de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**;
3. **SEÑALAR** para el día **VIERNES 26 DE MAYO DE 2023, A LAS 2:15 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17293635>

Lo anterior con fundamento en los principios de **CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ.

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820f6fee3db25610e6fb9c863dd90ffa15b216a63a9cca103e0e69d4ffa1d7b9**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MIGUEL ANGEL ARCE CUARTAS** contra **COLPENSIONES** y **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE JUDO**, radicado con el Numero **2022-437**, para informarle que las entidades demandadas dieron contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 468

Santiago de Cali, Febrero 15 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas **COLPENSIONES** y **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE JUDO**, dieron contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a las entidades demandadas COLPENSIONES, por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; a la doctora YULIANA PUERTAS SAMBONY como apoderada judicial de LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE JUDO; así las cosas se fijara fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:



1. **TÉNGASE** por contestada la demanda a las entidades demandadas **COLPENSIONES y LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE JUDO.**
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLPENSIONES.**
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO**, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES.**
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **YULIANA PUERTAS SAMBONY** como apoderada judicial de **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE JUDO**
5. **SEÑALAR** para el día **VIERNES 26 DE MAYO DE 2023, A LAS 3:00 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17294597>

Lo anterior con fundamento en los principios de **CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ.

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito

Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92911ef0fd8a9ce969316d63a447d2ff7c3795284b6bbb9fad8bdb4707e18e6**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JOSE ARLEY GALLEGO MALDONADO** contra **COLPENSIONES**, radicado con el Numero **2022-473**, para informarle que la entidad demandada dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 470

Santiago de Cali, Febrero 15 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la entidad demandada **COLPENSIONES**, dio contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad demandada COLPENSIONES, por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; así las cosas se fijara fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a la entidad demandada **COLPENSIONES**.



2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO**, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.
4. **SEÑALAR** para el día **JUEVES 25 DE MAYO DE 2023, A LAS 4:00 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17294945>

Lo anterior con fundamento en los principios de **CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ.

Firmado Por:

Derly Lorena Gamez Cardozo

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5013450d75fa2e530ef888efabbc059e63bb76a73b230e98022640e2855e445**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez pasa el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la señora **MARIA AMPARO RAMIREZ DURAN** contra la **UGPP**, radicado bajo el número **2022-475**; para informarle que la demandada UGPP, para informarle que la entidad demandada dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 496

Santiago de Cali, Febrero 15 de 2023

Revisado el presente proceso por el Despacho encuentra que, la entidad demandada **UGPP**, dio contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad demandada UGPP, por lo que se reconocerá personería al doctor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRIA**, como apoderado judicial principal de la demandada UGPP.

Ahora bien, en la presente demanda se pretende el reconocimiento de una pensión de jubilación de una ex trabajadora oficial del extinto ISS, como beneficiaria de la Convención Colectiva suscrita entre el ISS y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Seguridad Social. Sin embargo, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 541 del 6 de abril de 2016, a través del cual dispuso:

"Artículo 1. De la competencia para el pago de las sentencias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales. Será competencia del Ministerio de Salud y Protección Social asumir el pago de las sentencias judiciales derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado..."

Además, el Ministerio de Salud expidió el Decreto 1051 del 2016, en el que señaló: ***"Será competencia del Ministerio de Salud y Protección Social asumir el pago de las sentencias judiciales derivadas de las obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado. El trámite de***



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15, PISO 9

pago podrá hacerlo el Ministerio de Salud y Protección Social directamente o través del Patrimonio Autónomo de Remanentes constituido por el liquidador del extinto Instituto de Seguros Sociales, u otro que se determine para tal efecto”.

Así las cosas, advierte el Despacho que, se debe vincular al MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL en calidad de Litis Consorcio Necesario, quien asumirá las eventuales condenas que se le impongan al ISS. Para lo cual se,

CONSIDERA.

Respecto de la integración del litis consorcio necesario el Código General del Proceso en su artículo 61 reza:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”. *Por lo anterior se,*

RESUELVE:

1°.- TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, a la demandada **UGPP**.

2°- SE RECONOCE personería al doctor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, como apoderado judicial de la demandada **UGPP**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15, PISO 9

3°- VINCULAR en calidad de Litis Consorcio necesario a la Nación Ministerio de Salud y de la Protección Social, representada legalmente por la doctora **DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA** o por quien haga sus veces, quien asume las eventuales condenas que se le impongan al Instituto de Seguros Sociales Liquidado,

4°- NOTIFIQUESE a la vincula **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, conforme lo dispone el Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20; del Auto Admisorio de la Demanda, **CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, aportando con ella la documentación relacionada en la demanda y su contestación que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba, siendo indispensable la carpeta de la señora **MARIA AMPARO RAMIREZ DURAN**, con cedula número **36.172.426**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Murillo Minotta', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15, PISO 9

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

A **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - ADRES**, representada legalmente la Dra. **DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA** o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MARIA AMPARO RAMIREZ DURAN** contra la UGPP, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001- 31-05-013-2022-00475-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 496**, se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A). **DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA** o quien haga sus veces, empero como no fue posible, se practicara la diligencia con la ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL PRESENTE AVISO EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DESTINADA POR LA ENTIDAD **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** PARA TAL FIN.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTAVEINTE DESPUES DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, **APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL SEÑOR (A) **MARIA AMPARO RAMIREZ DURAN**, con cedula número **36.172.426**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA LINK DIGITAL DEL EXPEDIENTE, PARA LOS FINES PERTINENTES.

76001310501320220047500

EN CONSECUENCIA SE NOTIFICA EL PRESENTE AVISO EN EL CORREO:

Email notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La Secretaria.

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3565e20d96afb088ba2da624e0b733224a3b1ef52264910045312b8329c7d15b**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2022-681**; para informarle que el (a) apoderado (a) judicial de la parte demandante, presenta memorial con el cual pretende subsanar las falencias anotadas por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 516

Santiago de Cali, Febrero 15 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través de auto notificado en estado del 10 de febrero de 2023, siendo subsanada el 15 de febrero de 2023, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **Artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación, en tal virtud, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: TENER por subsanada la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JOSE NERY TORRENTE RICO** identificado con la C.C. **16.376.350**, contra **EMCALI** y contra el **CONSORCIO SINTECO SAS GINTPRO**, conformado por **SINTECO**



SAS y GINTPRO SAS representada legalmente por el señor **ALVARO HERNANDO LEAÑO CASTELLANOS** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas **EMCALI** representada legalmente por el señor **HERNANDO MORALES PLAZA** o por quien haga sus veces, igualmente se notificará a **SINTECO SAS** representada legalmente por el señor **ALVARO HERNANDO LEAÑO CASTELLANOS** y a **GINTPRO SAS.**, representada legalmente por la señora **ADRIANA GOMEZ CASAS**, empresas que conforman el **CONSORCIO SINTECO SAS GINTPRO SAS**, conformado por **SINTECO SAS** y **GINTPRO SAS**, representada legalmente por el señor **ALVARO HERNANDO LEAÑO CASTELLANOS** o por quien haga sus veces; conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, Febrero 15 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONALA **SINTECO SAS** representada legalmente por el señor **ALVARO HERNANDO LEAÑO CASTELLANOS** o por quien haga sus vecesEmail: gerencia@sinteco.com.co

3

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00681-2022	Ord. Laboral de primera instancia	15 de febrero 2023

Demandante**JOSE NERY TORRENTE RICO****Demandado****EMCALI y el CONSORCIO SINTECO SAS GINTPRO SAS, formado por SINTECO SAS y GINTPRO SAS****SE COMUNICA**

A **SINTECO SAS** representada legalmente por el señor **ALVARO HERNANDO LEAÑO CASTELLANOS** o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P-00681-2023, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **JOSE NERY TORRENTE RICO identificado con la C.C. 16.376.350**, se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, por intermedio de correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3º del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

**DERLY LORENA GAMEZ.
SECRETARIA**



Santiago de Cali, Febrero 15 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONALA **GINTPRO SAS.**, representada legalmente por la señora **ADRIANA GOMEZ CASAS** o por quien haga sus vecesEmail: gerencia@gintpro.com.co

4

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00681-2022	Ord. Laboral de primera instancia	15 de febrero 2023

Demandante**JOSE NERY TORRENTE RICO****Demandado****EMCALI y el CONSORCIO SINTECO SAS GINTPRO SAS, formado por SINTECO SAS y GINTPRO SAS****SE COMUNICA**

A **GINTPRO SAS.**, representada legalmente por la señora **ADRIANA GOMEZ CASAS** o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00681-2023, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **JOSE NERY TORRENTE RICO identificado con la C.C. 16.376.350**, se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, por intermedio de correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3º del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

**DERLY LORENA GAMEZ.
SECRETARIA**



Santiago de Cali, Febrero 15 de 2023

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Al **CONSORCIO SINTECO SAS - GINTPRO SAS**, conformado por **SINTECO SAS y GINTPRO SAS** representado legalmente por el señor **ALVARO HERNANDO LEAÑO CASTELLANOS** o por quien haga sus veces.
Email: gerencia@sinteco.com.co

5

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00681-2022	Ord. Laboral de primera instancia	15 de febrero 2023

Demandante	Demandado
JOSE NERY TORRENTE RICO	EMCALI y el CONSORCIO SINTECO SAS GINTPRO SAS, formado por SINTECO SAS y GINTPRO SAS

SE COMUNICA

Al **CONSORCIO SINTECO SAS - GINTPRO SAS**, conformado por **SINTECO SAS y GINTPRO SAS** representado legalmente por el señor **ALVARO HERNANDO LEAÑO CASTELLANOS** o por quien haga sus veces; en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00681-2023, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por el (a) señor (a) **JOSE NERY TORRENTE RICO identificado con la C.C. 16.376.350**, se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, por intermedio de correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3º del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

**DERLY LORENA GAMEZ.
 SECRETARIA**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE
LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE****A V I S A**

A las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, EMCALI** representada legalmente por el señor **HERNANDO MORALES PLAZA** o por quien haga sus veces; que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) JOSE NERY TORRENTE RICO identificado con la C.C. 16.376.350, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00681-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 516** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma. De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **HERNANDO MORALES PLAZA** o por quien haga sus veces.

por lo tanto se corre traslado por el termino **de diez (10) días hábiles**, contados después de **cinco (05) días** de la fecha de la correspondiente diligencia, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, aportando con ella la documentación relacionada en la demanda y su contestación que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba, siendo indispensable la carpeta laboral y pensional del (a) señor (a)) JOSE NERY TORRENTE RICO** identificado con la C.C. **16.376.350**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

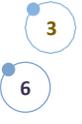
Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

[76001310501320220068100](https://radicado.cendoj.gov.co/radicado/76001310501320220068100)

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP.

E-mail: notificaciones@emcali.com.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA





Santiago de Cali, febrero 15 de 2023

OFICIO No. 139



Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 516 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) JOSE NERY TORRENTE RICO identificado con la C.C. 16.376.350, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, representada** legalmente por el señor **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ** o por quien haga sus veces; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2022-00681-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

[76001310501320220068100](https://www.cendoj.gov.co/76001310501320220068100)

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb09608c3624c11589536d178930f3a9ad088dd2bbf8919286d6799ec6eaa9b**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: AMPARO CARLOSAMA LUNA
DEMANDADO: PORVENIR SA
RADICACIÓN: 2023-023

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2023-023** Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.497

Santiago de Cali, febrero 15 de Dos mil Veintitrés 2023

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*" Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, y a favor del señor (a) **AMPARO CARLOSAMA LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.739.594, por concepto de la porción conyugal del retroactivo pensional causado entre el 8 de octubre de 2012 y el 31 de junio de 2018, por la suma de **\$29.651.710,00**, autorizando descontar del retroactivo pensional reconocido los aportes al sistema de seguridad social en salud e incluir en nómina de pensionados por sobrevivencia la porción pensional del 60% durante 13 mesadas al año.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, y a favor del señor (a) **AMPARO CARLOSAMA LUNA**, por concepto de costas procesales de primera instancia por la suma de **\$ 3.906.210,00**.

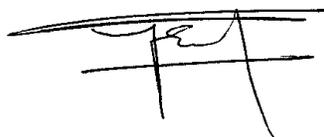
TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, y a favor del señor (a) **AMPARO CARLOSAMA LUNA**, por concepto de costas procesales de segunda instancia por la suma de **\$414.058,00**.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral en contra cada una de las ejecutadas en favor de la señora **AMPARO CARLOSAMA LUNA**

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a las demandadas, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. en concordancia con la ley 2213 del 2022.

SEXTO: UNA VEZ esté en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca**

3

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df7290928503c7d5c709f0e1a3b7fba30a75f63a458af4fe1a73d6e17963eb2**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente acción de tutela propuesta por **JOSE OSCAR LONDOÑO LOZANO**, contra **COLPENSIONES**, se vincula a **EPS COMFENALCO, RAD 2023-025**, que correspondió por reparto para conocer de la impugnación de la sentencia proferida por la parte accionada. Sírvase proveer.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 188

Habiendo correspondido por reparto la impugnación que contra la Sentencia No.008 del 13/02/2023, por la parte accionada, dentro de la acción de tutela formulada por **JOSE OSCAR LONDOÑO LOZANO**, contra **COLPENSIONES**, el juzgado;

DISPONE

AVOCAR el conocimiento de la **IMPUGNACION** que contra la sentencia No. 008 del 13/02/2023, dentro de la acción de tutela formulada **JOSE OSCAR LONDOÑO LOZANO**, contra **COLPENSIONES**.

NOTIFICAR a las partes, la decisión de instancia una vez se haya proferido en debida forma.

CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Torre B Piso 9º Cali – Valle

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023

OFICIO No. 135 T- 2023-0025

Ingeniero

PEDRO JOSE ROMERO CORTES

Jefe Oficina de Reparto – Administración

JudicialCali – Valle

REFERENCIA; Remisión expediente de Tutela T- 2023-00025, para Impugnación.GRUPO 09

Me permito remitir con destino a esa dependencia, a efecto de que sea repartido a los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, la presente Acción de Tutela adelantada por **JOSE OSCAR LONDOÑO LOZANO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, informando que la **PARTE ACCIONADA**, impugno la Sentencia No.008 del 13/02/2023, proferida por el Juzgado.

Adjunto expediente digitalizado contentivo de las actuaciones surtidas dentro de la Acción de Tutela.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

Firmado Por:
Derly Lorena Gamez Cardozo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3989632efeed984a0b4902ab7f2392097074da47c606d4d5f40d8c958579feb**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>